



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 394-2010-PCNM

Lima, 15 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Juan de Dios Lara Contreras, Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 036-69-CNM del 21 de febrero de 1996 fue nombrado en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque; y por Resolución N° 323-2003-CNM del 01 de agosto de 2003, fue cesado por no haber sido ratificado en el cargo, posteriormente mediante Resolución N° 307-2009-CNM de fecha 15 de mayo de 2009 en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional fue reincorporado en su cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Juan de Dios Lara Contreras, en su calidad de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 21 de febrero de 1996 al 01 de agosto de 2003 y de su reingreso el 15 de mayo de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 03 de setiembre de 2010 y ampliada el 15 del mismo mes y año; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales, que en lo referente a las medidas disciplinarias registra un apercibimiento y una multa del 4% de su haber, las cuales se encuentran en situación de consentidas; asimismo durante el período evaluado, la OCMA ha informado que el evaluado registra 14 quejas las cuales se encuentran archivadas, por otro lado la ODECMA-Lambayeque informa que en contra del magistrado se presentaron un total de 25 quejas, de las cuales 22 se encuentran archivadas y 03 en trámite; por su parte la Fiscalía de la Nación informa, que contra el magistrado se interpusieron 10 denuncias, 09 se declararon infundadas y una se encuentra en apelación; de otro lado, se aprecia regular aceptación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce; no figura en el Registro de Deudores Alimentarios; en el rubro de Participación Ciudadana se presentaron 09 cuestionamientos, los cuales le imputan supuestos actos de corrupción e inmoralidad por ostentar bienes; cuestionan también su intervención en el proceso judicial N° 1944-1998 seguido contra el Banco Regional del Norte, sobre resolución de contrato y otros, y que no se resuelve desde el año 2002; también se le cuestiona presunta inconducta funcional por expedir sentencias amparándose en leyes derogadas. Otro cuestionamiento está referido al Proceso N° 2001-513 sobre ejecución de garantías reales entre el Banco Hipotecario en Liquidación de Chiclayo, en el cual el magistrado evaluado resolvió a favor del banco; se cuestiona también su participación como magistrado en el proceso sobre incumplimiento de

contrato e indemnización de daños y perjuicios seguida contra la empresa Agro Industrial Pucalá S.A., donde se resolvió en contra de la referida empresa; los mismos que fueron materia de descargo por parte del evaluado, sobre lo que fue examinado durante su entrevista pública; en relación al aspecto patrimonial, se declaró en sesión permanente el proceso seguido contra el magistrado a fin de que reevalúe la información referida a sus ingresos; con fecha 15 de setiembre del presente año, se reinició la entrevista pública, donde el magistrado explicó que en su declaración jurada del año 2009, incurrió en error al declarar como ingreso mensual un monto que corresponde al ingreso anual por lo que estando a lo informado se concluye que no existiría variación significativa en este rubro y es conforme lo ha declarado periódicamente a su institución.

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 08 resoluciones revisadas, 04 fueron calificadas como regulares y 04 como deficientes; sin embargo, por escrito y oralmente ante el Pleno levantó la mayoría de las observaciones de dicha calificación la misma que, como se ha sostenido siempre, no resulta vinculante, pues debe ser contrastada como se ha hecho; asimismo se aprecia una producción sostenida; en su desarrollo profesional presenta preocupación por mantenerse actualizado y evidencia una adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Lara Contreras es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, presenta una regular aceptación de la comunidad jurídica y población donde labora, asimismo durante su entrevista personal, se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad y sobre los cuestionamientos formulados en su contra, respecto a lo primero respondió con acierto las preguntas referidas a su formación profesional y respecto a los cuestionamientos de participación ciudadana, presentó sus descargos correspondientes; respecto a la calidad de sus decisiones aparece como un magistrado que tiende a mejorar sus resoluciones y respecto a su productividad, se aprecia sostenible en el tiempo, además de mostrar interés en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 15 de setiembre de 2010;

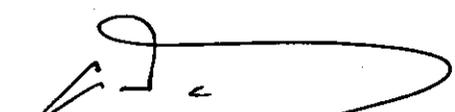
RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Juan de Dios Lara Contreras y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque.

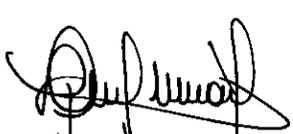


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

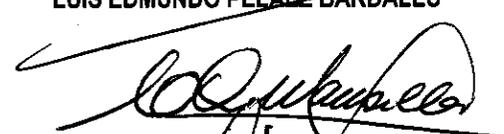
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



LUIS EDMUNDO PELAEZ-BARDALES



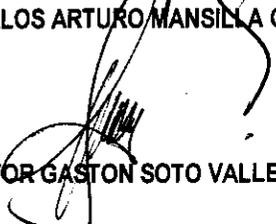
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



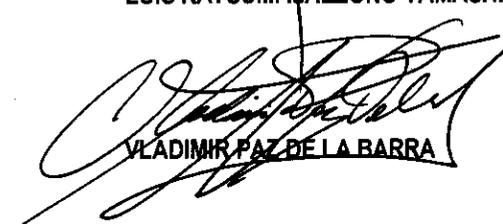
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



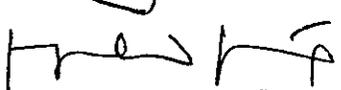
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VICTOR GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ